

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

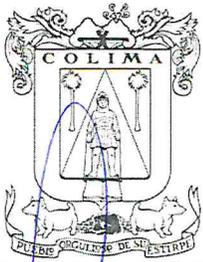
ACTAS DE CABILDO

== =ACTA NUM. 136.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 07 horas con 50 minutos del día **26 de junio de 2018**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el **Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"**, presidido por el **DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO**, para celebrar **Sesión Ordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 135.**
- V. **Informe del C. Presidente Municipal.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo para Abrogar el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima y en su lugar se expida el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL".**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 6 del Fraccionamiento "VALLE REAL".**-----
- IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la propuesta de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar.**-----
- X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la propuesta de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Estapilla.**-----

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la propuesta de nombre a una calle en la localidad de Las Golondrinas como "Paseo de Las Golondrinas".-----

XII. Asuntos Generales.-----

XIII. Clausura.-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal Interino, Dr. Luis Bernardo Raigosa Serrano, el Síndico Municipal, C. José Alejandro Sánchez Ortega y los CC. Regidores: Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza, C. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Lic. Germán Sánchez Álvarez, C.P. Oscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval, Lic. Ignacia Molina Villarreal, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Profra. Ma. Remedios Olivera Orozco. Con la ausencia justificada de las CC. Regidoras: Fernanda Monserrat Guerra Álvarez y Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva -----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta Sesión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

El Regidor Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, solicitó se incorpore el dictamen que rectifica los porcentajes de pensión por Cesantía en Edad Avanzada para la C. Leticia Margarita Hernández Aguilar.-----

Con las modificaciones propuestas el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, quedando como se indica a continuación:-----

I. Lista de asistencia.-----

II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.----

III. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día. -----

IV. Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 135.

V. Informe del C. Presidente Municipal.-----

VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo para Abrogar el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima y en su lugar se expida el Reglamento de Tenencia

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima.-----

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL".-----

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 6 del Fraccionamiento "VALLE REAL".-----

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la propuesta de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar.-----

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la propuesta de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Estapilla.-----

XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la propuesta de nombre a una calle en la localidad de Las Golondrinas como "Paseo de Las Golondrinas".-----

XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la rectificación de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada para la C. Leticia Margarita Hernández Aguilar.-----

XIII. Asuntos Generales.-----

XIV. Clausura.-----

CUARTO PUNTO.- En virtud de que el Acta N° 135 fue entregada con anticipación, el C. Presidente Municipal Interino solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, propuesta que fue aprobada por unanimidad. Acto seguido y sometida a votación, el acta fue aprobada por unanimidad de votos.-----

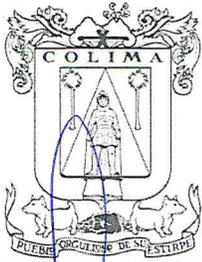
QUINTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal Interino, Dr. Luis Bernardo Raigosa Serrano, en cumplimiento al Artículo 54 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, dio lectura al informe periódico correspondiente a las actividades desarrolladas en su función.-----

INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark in blue ink on the left margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

ACTIVIDADES DEL 12 DE JUNIO

- Presidí sesión de cabildo de la misma fecha
- Mantuve reuniones con diferentes directores del ayuntamiento

ACTIVIDADES DEL 13 DE JUNIO

- Realicé recorrido por la colonia Mirador de la Cumbre para supervisión de labores de limpieza
- Me reuní con el Comisionado estatal contra las adicciones el Dr. Martín Rizo Puente
- Recibí a la reina actual y directora del certamen de la reina de la Feria de Colima para la entrega de la convocatoria del certamen edición 2018

ACTIVIDADES DEL 14 DE JUNIO

- Realicé recorrido de supervisión por el Centro Histórico
- Mantuve reunión con la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito la Lic. Teresa Morfín del Toro
- Asistí a la exposición colectiva anual del taller de pintura de la Dirección Ajunta de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Colima
- Acudí a la exposición fotográfica denominada Sonidos del Volcán del fotógrafo colimense Sergio Tapiro Velasco

ACTIVIDADES DEL 15 DE JUNIO

- Realicé recorrido de supervisión de diversas obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Colima
- Realice visita de supervisión al Panteón Municipal
- Me reuní con diferentes directores generales

ACTIVIDADES DEL 18 DE JUNIO

- Asistí al taller "Evaluación de escenarios de crecimiento urbano para la zona metropolitana de Colima-Villa de Alvarez. Dentro de la fase II de la estrategia de resiliencia de Colima
- Mantuve reuniones con directores del ayuntamiento

ACTIVIDADES DEL 19 DE JUNIO

- Asistí al cierre del taller "Evaluación de escenarios de crecimiento urbano para la zona metropolitana de Colima-Villa de Alvarez. Dentro de la fase II de la estrategia de resiliencia de colima
- Mantuve reuniones con directores generales

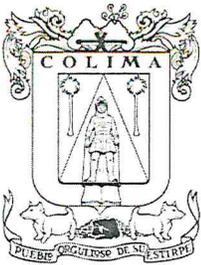
ACTIVIDADES DEL 20 DE JUNIO

- Presidí la primer sesión correspondiente al ejercicio 2018 del Consejo contra las Adicciones del municipio de Colima.

ACTIVIDADES DEL 21 DE JUNIO

- Realicé recorridos de supervisión con la Dirección de Servicios Públicos por distintos puntos de la ciudad
- Presidí sesión del Consejo del INDAJO

ACTIVIDADES DEL 22 DE JUNIO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- Acudí a la reunión de presentación del programa de manifestación de impacto regulatorio dentro del ayuntamiento
- Asistí a la gala anual del musical Ecoaventura “ Los papás también educan”

ACTIVIDADES DEL 24 DE JUNIO

- Asistí al banderazo de salida de la carrera Volcán Trail edición 2018

ACTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO

- Acudí a la ceremonia de cambio de escolta del preescolar Rosario Castellanos del Dif Municipal Colima

SEXTO PUNTO.- El Regidor C. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, a nombre de las Comisiones de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen con Proyecto de Acuerdo para Abrogar el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima y en su lugar se expida el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO

DE COLIMA

Presente

Las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, integradas por los CC. municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II y 92, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25, 26, fracción II, 28, 106 fracción I, 108 fracción III y 123 BIS, fracciones I y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **ACUERDO** para expedir el **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, y se abrogue el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima, publicado el 06 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

-----**CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO.- Que recibimos memorándums no. S-1640/2017, S-765/2018 signados por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual se turnó a las comisiones conjuntas el oficio no. RMSH-017/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, signado por el Regidor **SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ**, en el que se adjunta el Proyecto de **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**, lo anterior, para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, por el H. Cabildo.-----

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal, relativo a: “El derecho de presentar iniciativas de bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general”, el C. **SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ**, Regidor integrante de este H. Cabildo, presentó oficio no. RMSH-017/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, solicitando se turnará a las Comisiones correspondientes el Proyecto de **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el trato digno a los animales de compañía., lo anterior con la finalidad de iniciar con el procedimiento de Reglamentación Municipal, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Gobierno.-----

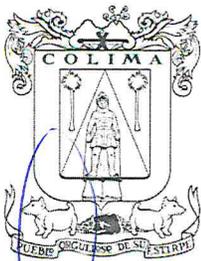
TERCERO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Large handwritten signature in blue ink)

(Handwritten initials and marks in blue ink)

(Large handwritten signature in blue ink)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen que expide el **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA** y en consecuencia, se abrogue el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima, publicado el 06 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".-----

CUARTO.- Que en acatamiento del Principio de Legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática de que en materia de tenencia de animales de compañía es necesario su regulación específica ya que hoy en día resulta obsoleto por no atender ni cubrir a satisfacción las necesidades actuales que en este rubro requiere el municipio.-----

QUINTO.- Que la Regulación de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía, constituye una materia de orden público e interés general, y es necesario que se cuente con un tratamiento y control de estos animales de manera adecuada, concomitantemente con el respeto a la salud pública, al medio ambiente y la preservación de la imagen urbana.-----

SEXTO.- Cabe destacar que la realización del nuevo reglamento atiende a las necesidades que el Municipio presenta respecto a los animales de compañía, situación por la cual con la finalidad de que se cubrieran todos los aspectos necesarios, en términos del artículo 142 del Reglamento de Gobierno Municipal, se realizaron las siguientes actividades con la finalidad de escuchar y promover el acercamiento con especialistas, agrupaciones, activistas, defensores y miembros de la sociedad civil, mismas que consistieron en las siguientes actividades: día 02 de Febrero del año 2016, visita a sanidad Animal de Zapopan, Jalisco; Primer Foro de Tenencia Responsable, celebrado en fecha 09 de Julio del 2016, visita de equipo de trabajo y muestreo de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNAM, en fecha 31 de mayo de 2017; Segundo Foro de Tenencia Responsable, en fecha 29 de Abril de 2017; Segundo Foro para la creación del Reglamento de Tenencia Responsable, en fecha 25 de Julio de 2017; Reunión de trabajo y observación de parques caninos de Guadalajara, en fecha 10 de agosto de 2017; así como reunión de trabajo del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima, en la que se contó con la participación técnica y profesional de los especialistas DRES. LAURA ARVIZU TOVAR, OBERLIN SOBERANIS y TOMÁS JORGE MÁS IBÁÑEZ, de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNAM.-----

SEPTIMO.- Sumado a lo anterior, se tuvo que hacer un análisis integral de las leyes estatales y federales, tales como la Ley de Federal de Sanidad Animal, Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima, las disposiciones de la SEMARNAT, PROFEPA así como la Norma Oficial Mexicana No. NOM-033-SAG/200-2014, mismas que cubren aspectos importantes y básicos que son integrados en el nuevo reglamento.-----

OCTAVO.- Derivado del trabajo realizado en las actividades descritas en los considerandos segundo y tercero, nos percatamos que el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima queda obsoleto, pues no cuenta con una visión amplia ni integral de todos los elementos jurídicos, médicos y sociológicos; así mismo no considera a la ciudadanía, ni a las agrupaciones de la sociedad civil protectora de los derechos de animales, ni refleja la realidad social, situación por la cual en lugar de estar derogando aspectos del reglamento para el control de perros y gatos, se propone a este cabildo la abrogación total del reglamento antes mencionado y en su lugar se expida el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima.

NOVENO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2001, el H. Cabildo de Colima, aprobó el Reglamento para el Control de Perros y Gatos para el Municipio de Colima.-----

DECIMO.- En Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2008, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad reformas y adiciones al Reglamento para el Control de Perros y Gatos para el Municipio de Colima y modificó la nomenclatura de dicho reglamento para quedar como Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima, puesto que de esa forma se pudo atender las quejas de la ciudadanía en cuanto a otras mascotas se refiere.-----

Handwritten blue ink marks on the left margin, including a large 'X' and several scribbles.

Handwritten blue ink mark on the right margin, resembling a vertical oval.

Handwritten blue ink signatures at the bottom of the page.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

DECIMO PRIMERO.- No obstante, tomando como base las circunstancias y tiempos actuales, el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima, a su fecha de creación tiene una antigüedad de 10 años, lo que resulta ser inoperante ya que no se ajusta a la problemática actual, por lo tanto es necesario un nuevo ordenamiento como lo es este Proyecto de **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**; mismo que ha sido enriquecido por las diferentes voces interesadas en este tema y cumple su cometido que es proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía.

DECIMO SEGUNDO.- Que el gobierno municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2015-2018, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias generales para el Desarrollo del Municipio *el tema de la actualización de la normatividad municipal, destacando el objetivo de transparencia y la calidad de la administración pública, mediante la revisión y la actualización de la reglamentación vigente.*

DECIMO TERCERO.- Que el citado Proyecto de **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, está conformado con un total de **62 sesenta y dos artículos y cuatro transitorios**. Estructurado en quince capítulos, mismos que se señalan a continuación: **CAPÍTULO I** Disposiciones Generales; **CAPÍTULO II** De la Tenencia Responsable de Animales de Compañía; **CAPÍTULO III** Del Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; **CAPÍTULO IV** De los Animales en Situación de Calle, Extravío y Abandono; **CAPÍTULO V** De los animales maltratados y torturados, **CAPÍTULO VI** De la Cría y Venta de Animales de Compañía. **CAPITULO VII** De la Atención Médica a los Animales; **CAPITULO VIII** Del Sacrificio de los Animales, **CAPITULO IX** De los Parques Caninos, **CAPITULO X** De la Participación Ciudadana, **CAPITULO XI** De las Infracciones Cometidas por los Sujetos Obligados, **CAPITULO XII** De la Inspección y Vigilancia por el Centro Municipal, **CAPITULO XIII** De las Sanciones, **CAPITULO XIV** Del Recurso Administrativo y **CAPITULO XV** Del Recurso Administrativo.

DECIMO CUARTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Ayuntamiento, por conducto del H. Cabildo, aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, por conducto de los suscritos, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Es de Aprobarse y se aprueba el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

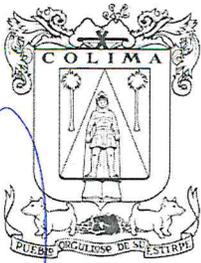
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Colima, y el mismo se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la fracción IX del artículo 6º y los artículos 17, 21, 26, 33, 50, 51 y 87 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima; y 132 y 133 fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el trato digno a los animales de compañía;
- II. Señalar la competencia del Municipio de Colima y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar y protección de los animales de compañía;
- III. Proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- IV. Regular la propiedad, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio de Colima, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía;
- V. Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio;
- VI. Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía;
- VII. Prevenir y evitar el deterioro del medio ambiente, relacionado con el desarrollo de organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado; y
- VIII. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, que en la administración pública municipal estará a cargo de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas prevista en el artículo 179, fracción VII, punto i, del Reglamento del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **ABANDONO:** A la acción irresponsable de descuido y desprotección de un animal de compañía, consistente en dejarlo intencionalmente sin tutela y deambulando libremente por la vía pública o en otros espacios sin placa de identidad u otra forma de identificación;

II. **ACTOS DE CRUELDAD:** Los actos u omisiones de brutalidad, sádicos, zoofílicos, de inhumanidad y/o de impiedad, carentes de motivo razonable, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables, que afecten gravemente su salud o le causen la muerte.

Lo anterior estará exceptuado cuando se trate de supuestos que importen peligro para la vida del ser humano, en situación de legítima defensa y con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, por lo que en ese caso no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de menores de edad o incapaces de comprender el significado de sus acciones, las consecuencias administrativas que pudieran derivar de sus conductas se aplicarán en contra de quien tenga la custodia, patria potestad o representación legal de estos.

III. **ALBERGUES DE ANIMALES:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas para dar asilo a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en instalaciones con las dimensiones suficientes que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y que les provean de cuidados básicos y de atención médica de acuerdo con su especie;

IV. **ANIMALES ABANDONADOS:** Los que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin ese cuidado o protección de las personas propietarias, poseedoras o tenedoras, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

V. **ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Los animales que, por su naturaleza y características, son susceptibles de habitar dentro del domicilio de la persona propietaria, poseedora o tenedora, que están bajo su cuidado, protección y responsabilidad, y que no son animales silvestres, salvajes o de granja;

VI. **ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES:** Las asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, con conocimiento acreditado sobre el tema, y que dediquen sus actividades a la asistencia educativa, protección, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía;

VII. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;

VIII. **BIENESTAR ANIMAL:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento.

IX. **CENTRO MUNICIPAL:** El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, dependencia pública de servicio a la comunidad, perteneciente a la Dirección General de Servicios Públicos, brinda diversos servicios para garantizar la tenencia responsable, el trato digno y el bienestar de los animales de compañía del Municipio;

X. **DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

XI. **JEFATURA:** La Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima;

XII. **LEY:** La Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;

XIII. **MALTRATO:** Al acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar o la salud del animal, poniendo en peligro la vida del animal, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XIV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Colima;

XV. **PARQUES CANINOS:** Los entornos creados por el Ayuntamiento, por sí o en coordinación con particulares, mediante convenios públicos; que funcionan dentro de jardines o parques del territorio del Municipio, para satisfacer las necesidades de la especie canina en cuanto a enriquecimiento físico, ambiental y social;

XVI. **POSESIÓN:** El acto jurídico consistente en que una persona tenga en su poder y se conduzca como dueño de un animal de compañía;

XVII. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** La dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas del Municipio, cuyo titular será quien ejecute las resoluciones del Ayuntamiento y dirija la administración del mismo;

XVIII. **PROPIEDAD:** El acto jurídico de tener el dominio respecto de un animal de compañía y disponer de este dentro de los límites legales;

XIX. **REGLAMENTO:** el presente Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía;

XX. **SACRIFICIO HUMANITARIO:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XXI. **SALUD:** El estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;

XXII. **SANO ESPARCIMIENTO:** El beneficio a que tiene derecho un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para dormir y moverse con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada;

XXIII. **TENENCIA:** El acto jurídico mediante el cual una persona tiene en posesión un animal de compañía, reconociendo que es propiedad de otra;

XXIV. **TENENCIA RESPONSABLE:** Las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir las mujeres y hombres propietarios, poseedores o tenedores de animales de compañía, para hacerse responsables por los daños que estos generen, así como para brindarles un trato digno, consistente en que: estén libres de incomodidad, con alimento y agua en cantidades suficientes, con espacio e instalaciones adecuadas, con atención médica que garantiza su bienestar; y con entornos de convivencia armónica hacia otros animales de compañía y seres humanos;

XXV. **TESORERÍA MUNICIPAL:** la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales;

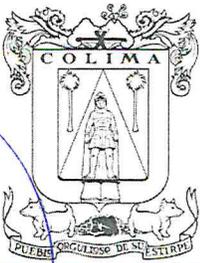
XXVI. **TRATO DIGNO Y RESPETUOSO:** A las medidas que establece este Reglamento, para evitar en los animales dolor o angustia durante su propiedad, posesión o tenencia, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y

XXVII. **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima; la Ley de Salud del Estado de Colima; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y las demás disposiciones estatales y municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

[Señaladas con una gran 'M' azul a la izquierda y una columna de firmas azules a la derecha]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- I. Al H. Cabildo;
- II. A la Presidencia Municipal;
- III. A la Tesorería Municipal;
- IV. A la Dirección General; y
- V. Al Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas.

CAPÍTULO II

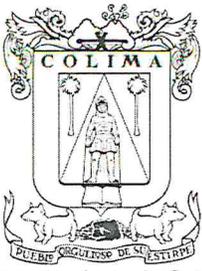
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 6.- Son sujetos obligados a la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Cualquier persona física o moral que sea propietaria, poseedora o tenedora de animales de compañía, que sea encargada de su cuidado o se dedique a su comercialización en el Municipio de Colima;
- II. Los médicos veterinarios zootecnistas, los entrenadores, los elementos de policía, los guardias de seguridad y cualquier otra persona que tenga a su cargo o bajo su custodia, de manera temporal o permanente, animales de compañía;
- III. Las asociaciones protectoras de animales, conforme a la fracción VI del artículo 3 de este Reglamento;
- IV. Los albergues de animales, conforme a la fracción III del artículo 3 de este Reglamento;
- V. Las personas físicas o morales dedicadas a la cría y venta, o a la prestación de servicios de cuidado, atención y hospedaje de animales de compañía; y
- VI. Las personas que realicen actividades de terapia o que, por alguna discapacidad o prescripción médica, deban acompañarse de animales de compañía.

ARTÍCULO 7.- Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de animales de compañía, como sujetos obligados, deberán:

- I. Llevar una tenencia responsable de los animales de compañía, de acuerdo con la fracción XXIV del artículo 3 de este Reglamento, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
 - a) Brindar en todo momento un trato digno a los animales de compañía;
 - b) Proporcionar a los animales de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo con su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;
 - c) Suministrar agua potable limpia y fresca a los animales de compañía, de tal forma que tengan en todo momento libre acceso a la misma;
 - d) Otorgar a los animales de compañía un espacio que permita libertad de movimientos, para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse en cuadripedestación, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, para lo cual se procurará cumplir con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento;
 - e) Asegurar protección a los animales de compañía contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
 - f) Mantener a los animales de compañía, de manera permanente, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de limpieza, acceso a agua y aire y otras que le eviten atentar contra su integridad física y salud;
 - g) Dotar a los animales de compañía de atención médico-veterinaria primaria, y procurar tenerlos al día en sus vacunas y desparasitaciones que sean recomendadas por el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; y
 - h) Proporcionar a los animales de compañía suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales, acostubrándolos a interactuar de manera sana y pacífica, y con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento.



ACTAS DE CABILDO

II. Garantizar que los animales de compañía porten en todo momento un collar con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;

III. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y las leyes aplicables, cuando el animal de compañía ocasione algún daño a las personas, a las cosas o a otros animales;

IV. Asumir la responsabilidad por el trato que los menores o personas con discapacidad intelectual o mental den a los animales de compañía, así como cuando estos se queden a su cuidado, por los daños y perjuicios que se puedan generar debido a su descuido y negligencia;

V. Asegurar que los animales de compañía, cuando se transite con ellos por la vía pública, cuenten con pechera o collar y correa o cadena, así como bozales, sujetos a una correa de no más de un metro y medio de largo, en caso de peligro de mordida, según las condiciones de cada uno;

VI. Levantar y depositar, en un recipiente apropiado o destinado para ello, las heces que defequen los animales de compañía a su cargo, cuando se transite con ellos por la vía pública;

VII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanecen los animales de compañía a su cargo, en los que se advierta la peligrosidad de los mismos;

VIII. Tomar las medidas necesarias para que los animales de compañía no escapen o pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de otros animales y de seres humanos;

IX. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, así como los actos de tortura, maltrato o abandono hacia los animales de compañía, de que tenga conocimiento;

X. Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando la reproducción asistida por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo al Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, o a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VI del presente ordenamiento;

XI. Presentar de inmediato, ante el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a los animales de compañía que presenten sospecha de rabia, hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso; y

XII. Cumplir, en general, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

ARTÍCULO 8.- Las personas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de animales de compañía tienen prohibido, por cualquier motivo:

I. Utilizar, entrenar o incitar a los animales de compañía a agredir a seres humanos, cosas y otros animales, así como a pelear entre sí, excepto cuando el propósito del entrenamiento sea su utilización para fines policiales, de guardia y protección, mismo que deberá acreditarse que es impartido por un entrenador capacitado y certificado;

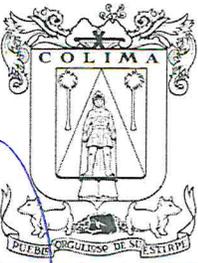
II. Organizar peleas de animales de compañía;

III. Abandonar en cualquier lugar a los animales de compañía, vivos o muertos;

IV. Cometer, por acción u omisión, de manera negligente o intencionada, actos de crueldad, maltrato o tortura animal;

V. Mantener a los animales de compañía permanentemente amarrados o encadenados en las azoteas, sin los cuidados necesarios, o tenerlos expuestos a la luz del sol directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de sombra, o expuestos a la lluvia;

VI. Permitir que los menores de edad, personas con discapacidad intelectual o mental y cualquier otra persona distinta a la propietaria, poseedora o tenedora del animal, le provoque lesiones o sufrimiento;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- VII. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos;
- VIII. Usar collares eléctricos en los animales de compañía;
- IX. Producir la muerte del animal de compañía por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, como lo prohíbe la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014;
- X. Vender o comprar animales de compañía en la vía pública o en espacios comunitarios;
- XI. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente o permanezcan sin protección, ni cuidado, en la vía pública;
- XII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin supervisión diaria; y
- XIII. Transgredir o incumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los sujetos obligados de este Reglamento los siguientes:

- I. Contar con los permisos y licencias necesarias para prestar algún servicio a los animales de compañía, cuando cumplan con los requisitos previstos para ello;
- II. Acudir al Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal para recibir, previo pago de cuota, los servicios de atención médica veterinaria, esterilización, vacunación antirrábica, así como la asesoría necesaria para mantener en buenas condiciones a los animales de compañía;
- III. Solicitar información a las autoridades en la materia sobre las acciones que se están llevando a cabo y que se realizarán en favor de los animales de compañía, pudiendo participar en ellas;
- IV. Denunciar ante las autoridades cualquier acto de tortura, maltrato o abandono hacia los animales del que tenga conocimiento;
- V. Hacer uso de los recursos administrativos contenidos en el artículo 63 del presente Reglamento, así como presentar las pruebas que correspondan, cuando se inicie procedimiento por incumplir las disposiciones señaladas en este ordenamiento;
- VI. Presentar iniciativas a favor de los animales a través del titular de la Presidencia Municipal, la persona que funja como Síndico o los Regidores hombres o mujeres, o mediante el apoyo y la gestión de las asociaciones protectoras de animales;
- VII. Recibir información, orientación y asesoría en materia de protección, trato digno y tenencia responsable de animales de compañía, de acuerdo con la legislación aplicable; y
- VIII. Los demás que les otorguen disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 10.- El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal estará a cargo de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

ARTÍCULO 11.- El Centro Municipal es el área encargada de brindar servicios a la comunidad, en relación con la tenencia responsable de animales de compañía, su atención veterinaria cuando así sea solicitada, la realización de campañas permanentes de vacunación, y la implementación de medidas y políticas para prevenir la sobrepoblación de animales de compañía que deambulan en las calles o han sido abandonados.

ARTÍCULO 12.- A cargo del Centro Municipal estará la persona titular de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas. El Centro Municipal se localizará al interior de las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos. Quien funja como titular de este Centro deberá tener licenciatura en medicina veterinaria zootecnista, con cédula profesional, y experiencia comprobable de cuando menos 2 años en atención a pequeñas especies.

ARTÍCULO 13.- Para su adecuado funcionamiento, el Centro Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria y la capacidad para brindar sus servicios, así como para garantizar una estancia digna, segura y saludable a los animales de compañía que resguarde, por lo que tendrá:



ACTAS DE CABILDO

- I. Jaulas de piso de concreto sellado y que tenga pendiente hacia el desagüe, de dimensiones apropiadas, las que estarán cerradas por completo en la parte superior; deberán contar con desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria; las jaulas deberán estar equipadas con agua potable disponible todo el tiempo, así como con recipientes de agua y alimento, limpios y desinfectados;
- II. Un cuarto de sacrificio humanitario, de fácil acceso desde las jaulas, pero lejos de la vista del público;
- III. Un área de ingreso de animales recién llegados, a los que se realizarán auscultaciones para determinar el estado de salud en que se encuentran, y se les generará un expediente clínico que incluya la descripción del animal, su estado de salud, su clasificación por especie, sexo y edad, y demás información disponible sobre sus antecedentes;

IV. Vehículos adecuados para el aseguramiento, captura y traslado de animales de compañía;

ARTÍCULO 14.- El Centro Municipal prestará permanentemente a la población los siguientes servicios:

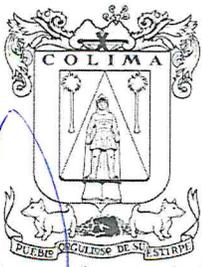
- I. Consulta veterinaria;
- II. Verificación de denuncias por abandono, maltrato y crueldad animal;
- III. Aplicación de vacunas antirrábicas y otras;
- IV. Sacrificio humanitario de animales;
- V. Esterilización y desparasitación;
- VI. Curación de heridas posquirúrgicas; y
- VII. Aseguramiento y captura de animales agresivos, abandonados o que causaron algún daño.

ARTÍCULO 15.- El Centro Municipal, de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestaria del Ayuntamiento, contará con la estructura orgánica que requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, que serán ejercidas a través del Centro Municipal, las siguientes:

- I. Contar con refugio de animales de compañía, para resguardar a los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, así como aislando para su observación a los que se capturó por agresión o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- II. Proporcionar servicios de asistencia y protección animal a toda la población que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes;
- III. Brindar, a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los sujetos obligados por este Reglamento, así como de qué manera ejercer una tenencia responsable de animales de compañía;
- IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía, así como su trato digno, a través de campañas de concientización, programas de formación educativa y brigadas de esterilización, lo que se podrá realizar en coordinación con la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento o su equivalente, con el enfoque de prevención de la violencia y la delincuencia;
- V. Realizar brigadas de atención a animales de compañía, en las que se brinden servicios veterinarios subsidiados en comunidades rurales y colonias de la zona urbana;
- VI. Atender las denuncias o peticiones de captura que se presenten;
- VII. Capturar a los animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no placa de identificación, para su observación, atención o devolución, en su caso;
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio de Colima y asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios y albergues de animales, para brindar servicios veterinarios, impulsar acciones de concientización y educativas, realizar campañas de difusión y otras acciones en beneficio de los animales de compañía, atendiendo a lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le señalen la legislación federal y estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, EXTRAVÍO Y ABANDONO



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 17.- Es deber de los sujetos obligados de este Reglamento mantener resguardados a sus animales de compañía o cuidar de ellos cuando estén dentro y fuera de sus propiedades, o se encuentren bajo su cuidado.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Centro Municipal el recoger, con apoyo de otras dependencias municipales y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, o su equivalente, a los animales que deambulen por la vía pública, cuidando su integridad.

ARTÍCULO 19.- En caso de que el animal abandonado o extraviado cuente con placa que contenga los datos de la persona propietaria, poseedora o tenedora, se le dará aviso para que pase a recogerlo en un término no mayor a tres días naturales o, de lo contrario, se presentará a la población para su adopción.

ARTÍCULO 20.- Si el animal se encuentra en situación de calle, extravió o abandono sin placa, el Centro Municipal deberá prestarle los servicios de atención médica veterinaria gratuita durante 3 días naturales, al término de los cuales propiciará su adopción mediante la presentación al público dentro del Centro, o a través de la publicación de imágenes en sus páginas de internet y otros medios.

ARTÍCULO 21.- De no ser posible la adopción del animal, se procederá a evaluar la posibilidad de llevarlo a una sociedad protectora de animales o a un albergue, para que promuevan su adopción o se procederá a su sacrificio digno, cuando por razones económicas y de mantenimiento sea imposible prestar el servicio de albergue y cuidado.

El sacrificio de los animales en situación de calle y abandono será la última de las instancias que el Centro Municipal podrá hacer valer, buscando la viabilidad de otras alternativas menos drásticas. Para este efecto, en todo momento se documentarán, mediante acta circunstanciada, las decisiones que tome el personal del Centro.

ARTÍCULO 22.- Las personas a las que el presente Reglamento da el carácter de sujetos obligados serán responsables de los daños y perjuicios que sus animales de compañía causen a la población, sus propiedades, o a las del propio Ayuntamiento, con motivo de su abandono o extravió en la vía pública.

ARTÍCULO 23.- Si se llegase a conocer el nombre y paradero de los sujetos obligados que abandonaron o extraviaron a algún animal, se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente; así mismo, estarán obligados a cubrir todos los gastos relacionados con su cuidado y manutención hasta el momento de su adopción.

En tal caso, dichos sujetos obligados podrán presentar las pruebas con que cuenten para demostrar que fue un extravió y que durante el tiempo transcurrido se había hecho lo posible para encontrar al animal de compañía; de lo contrario, se les sancionará con la mayor severidad.

ARTÍCULO 24.- El Centro Municipal deberá llevar un control en el que registrará a los sujetos obligados, propietarios, poseedores o tenedores que han abandonado a animales de compañía, para que en lo sucesivo se les prohíba la adopción y compra de otros animales, lo que hará del conocimiento de los lugares autorizados para la adopción y/o venta de animales.

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES MALTRATADOS Y TORTURADOS

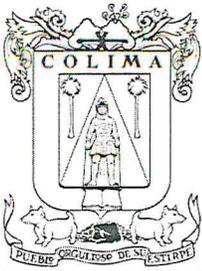
ARTÍCULO 25.- A los sujetos obligados que realicen actos de maltrato, tortura o negligencia hacia los animales de compañía se les podrá fincar alguna o algunas de las siguientes responsabilidades:

- I. Se les iniciará un procedimiento administrativo de sanción;
- II. Se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se dé el trámite requerido en la configuración del tipo penal respectivo;
- III. Se harán acreedores a las sanciones contenidas en el artículo 61 del presente reglamento;
- IV. En caso de ser propietarios, poseedores o tenedores del animal de compañía, este les será retirado y se prohibirá que en lo sucesivo puedan adoptar y/o comprar algún otro animal; y
- V. En caso de ser prestadores de servicios a favor de los animales de compañía, se les retirará la licencia respectiva para ejercer dichas actividades, independientemente de las multas, procedimientos y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DE LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 26.- Queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente. La cría y venta de animales se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. En el caso de que además de la venta se proporcione



ACTAS DE CABILDO

cualquier otro servicio, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 27.- Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos autorizados, a fin de que los animales reciban un buen trato y se respete el comportamiento natural de la especie.

ARTÍCULO 28.- Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines preponderantemente comerciales, en detrimento de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados deberán contar con un registro de producción, que podrá ser solicitado por el Centro Municipal en cualquier momento, y deberá ser entregado de forma inmediata a la solicitud, con el objeto de verificar que se cumpla con el presente Reglamento. Asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza.

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado no habilitado expresamente para ese propósito, se presumirá que se trata de un criadero, por lo que los responsables tendrán que cumplir con lo dispuesto para este efecto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En los locales autorizados donde se críen y vendan animales se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- I. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta, por una persona con cédula profesional en medicina veterinaria que sea la responsable del local;
- II. Alojar el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios, de acuerdo con su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento por una hora, debiendo contar con un espacio más amplio para que pernocten;
- III. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales, sin la atención debida, durante los días no laborables; y
- IV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 31.- El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones aquí señaladas, se castigará de acuerdo con el capítulo XIII del presente Reglamento, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 32.- Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de los animales tienen la obligación de estar al pendiente de ellos y, en caso de enfermedad, llevarlos a una atención médica, la cual será proporcionada por personas con cédula profesional en medicina veterinaria, en lugares previamente autorizados por la autoridad municipal, salvo en casos de emergencia.

Las personas profesionales en medicina veterinaria que sean responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 33.- En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la demás normatividad municipal en materia permisos, licencias y autorizaciones.

ARTÍCULO 34.- Las clínicas u hospitales veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de una persona con cédula profesional en medicina veterinaria, quien será la responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente, expedida de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten signature in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- V. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que son atendidos posteriormente;
- VIII. Disponer de un espacio específico para los animales que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- IX. Disponer de espacios adecuados que permitan a los animales moverse con comodidad, de acuerdo con su talla y peso; y
- X. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 35.- En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción de lo establecido en las fracciones I, II, VII y IX.

ARTÍCULO 36.- En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio podrá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año. Las estéticas de animales de compañía que presten este servicio exclusivamente, mediante licencia municipal otorgada para tal fin, no podrán realizar actividades clínicas, de consulta, atención o intervención quirúrgica.

ARTÍCULO 37.- En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida del animal; en el caso de que esto suceda, se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados los hombres y mujeres, dueños o encargados, como responsables del local, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a la persona propietaria del mismo y la huida sea adjudicable a estos.

En las clínicas veterinarias que se realicen actividades de hospitalización, cirugía y análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante, en el que se especifique especie, raza, peso, color, sexo, edad aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

ARTÍCULO 38.- Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.

ARTÍCULO 39.- En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

CAPÍTULO VIII

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 40.- El sacrificio de los animales de compañía se hará en los hospitales, clínicas o consultorios habilitados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones que emitan las autoridades municipales. Deberá realizarse por persona profesional con cédula en medicina veterinaria y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento.

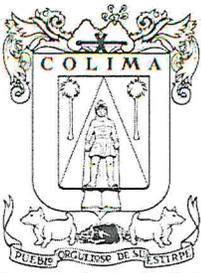
El cuerpo del animal fallecido deberá ser entregado a la persona propietaria, a menos que decida dejarlo en el lugar, en cuyo caso se entregará al Centro Municipal, el cual le deberá dar un tratamiento especial.

ARTÍCULO 41.- El sacrificio solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios o poseedores, mujeres u hombres, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren, siempre como última medida, buscándose primero su adopción.

ARTÍCULO 42.- Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

En el momento del sacrificio podrá estar presente la persona dueña o poseedora o quien la represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando.

En todo caso, aun tratándose de animales abandonados, se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 43.- El sacrificio se llevará a cabo previa medicación con pre-anestésicos, hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, o bien, se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado, al haber reunido las mismas características del anteriormente citado. Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía. Se exceptúan aquellos procedimientos que las leyes estatales y federales señalen.

ARTÍCULO 44.- Toda persona que prive de la vida a un animal propio o ajeno, sin causa justificada, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y el Código Penal para el Estado de Colima, y estará obligada, además, al pago de los daños y perjuicios o la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

ARTÍCULO 45.- Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, tales como poner en riesgo la integridad física y la vida de una persona o animal, así como que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.

CAPÍTULO IX DE LOS PARQUES CANINOS

ARTÍCULO 46.- En el municipio podrán existir parques caninos. Para su instalación y funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

I. Deberán ubicarse en un lugar que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;

II. Deberán ser construidos con materiales resistentes al uso y de fácil mantenimiento, que no provoquen el desaseo de los animales y que no los lastimen; las estructuras para el esparcimiento serán de diferentes proporciones, de acuerdo con su talla. A estas instalaciones se les agregarán las necesarias para que los dueños o responsables de los animales se instalen cómodamente y estén vigilantes de su comportamiento, para así evitar las agresiones que se pudieran dar entre ellos;

III. Existirán dos espacios diferentes, para que puedan convivir con tranquilidad animales de talla grande y pequeña. La cantidad de animales permitidos deberá ser de tal manera que su número no exceda del adecuado para que los animales deambulen cómodamente y sin riesgos, teniendo como medida adecuada aquella que permite a cada animal dar vuelta sobre sí mismo y echarse sin que otro se lo impida;

IV. En su construcción, los parques deberán contar con bardas perimetrales y paredes a la altura suficiente, puertas de acceso y salidas amplias, y sistemas de doble puerta anti fugas, que eviten la huida de los animales y garanticen la seguridad, así como con áreas verdes, árboles y sombras artificiales, accesos de agua potable y tinas de enfriamiento;

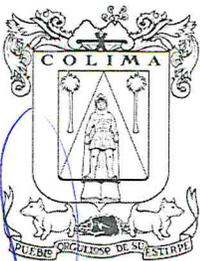
V. Los mecanismos para suministrarles agua serán instalados de tal manera que conserven el mayor tiempo posible su limpieza y permitan su desinfección regular, evitando el contagio de alguna enfermedad;

VI. Se contará con suficientes recipientes para el depósito de los desechos;

VII. Estarán funcionando con vigilancia permanente durante todos los días del año, de acuerdo con el horario que fije la autoridad, con excepción de un día a la semana, que se dedicará a labores de mantenimiento y prácticas de desinfección;

VIII. El personal de vigilancia, de entre el cual debe haber un médico veterinario titulado, deberá tener el perfil que señale el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, para lograr que se cumpla con el reglamento que se fijará en la entrada del parque, obligándose no solamente a que se conserve la limpieza del lugar, sino a llevar el registro, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, el retiro de las hembras en celo o los animales agresivos, de los usuarios que deterioren las instalaciones y, en general, de lo establecido en el presente ordenamiento;

IX. El personal a cargo llevará un registro de los animales y sus propietarios en su primer ingreso. No se permitirá el ingreso a los animales que se consideren como potencialmente peligrosos, previa certificación del médico veterinario titulado que forme parte del personal del parque canino, y bajo los parámetros que le indique el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a menos que tengan la constancia de que han sido registrados en esta dependencia y que porten bozal acojinado;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- X. Los animales deberán portar collar y placa de identificación con su nombre y datos de localización de su propietario, poseedor o tenedor;
 - XI. Para autorizar el ingreso del animal, su dueño o responsable deberá mostrar la cartilla de vacunación actualizada y acreditar tratamiento anti pulgas y anti garrapatas;
 - XII. Se prohibirá el ingreso de hembras en celo o en proceso de gestación, animales con heridas visibles, así como de cachorros menores de 3 meses;
 - XIII. Cuando se trate del primer ingreso, el animal deberá portar correa, siendo manejado por su dueño o responsable, hasta que exista la certeza de que es capaz de adaptarse, y si el personal a cargo lo creyera conveniente, deberá portar un bozal para evitar que lastime a otros animales;
 - XIV. Queda estrictamente prohibido que el responsable del animal lo deje sin supervisión; en caso de que así suceda, se considerará como un caso de abandono y se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
 - XV. En el caso de que el animal causara daño a otro animal o a una persona, mientras está al cuidado del personal del parque canino, este o el propietario del parque serán responsables de cubrir los gastos médicos o de asumir la responsabilidad civil o penal establecida en el presente reglamento, si el afectado así lo decidiera. En ningún caso esta responsabilidad recaerá en el Ayuntamiento;
 - XVI. Queda estrictamente prohibido hacer uso de las instalaciones para otro objetivo que no sea el esparcimiento de los animales, incluyendo prácticas de entrenamiento de cualquier nivel, las que deberán ser impartidas en los lugares que se habiliten para tal efecto, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
 - XVII. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos, animales, promoción de su entrega responsable o la prestación de cualquier servicio, incluyendo el médico o el de entrenamiento, dentro y fuera de sus instalaciones;
 - XVIII. Será obligación de los dueños o responsables de los animales cuidar de las instalaciones del parque construidas para el esparcimiento, no pudiendo ser utilizadas para el descanso de los adultos o como área de juego para los niños;
 - XIX. Los dueños o responsables del animal deberán recoger sus desechos y depositarlos en los depósitos destinados para ello;
 - XX. El municipio establecerá el protocolo con los requisitos y condiciones para instalar en el parque la publicidad de las empresas o asociaciones que así lo soliciten; y
 - XXI. Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la protección de los animales.
- En caso de incumplimiento de lo establecido en este capítulo, se negará el ingreso o se retirará del parque al animal y a su dueño o responsable, independientemente de que se puedan aplicar las sanciones establecidas, si se incurre en alguna otra violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y las demás establecidas por la autoridad municipal para la protección de los animales.
- ARTÍCULO 47.-** Los particulares podrán intervenir en la construcción, acondicionamiento o mantenimiento de los parques, de acuerdo con las condiciones establecidas en los convenios que se celebren con el Municipio para tal efecto.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- Las asociaciones protectoras, los albergues, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, los rescatistas, los ciudadanos voluntarios, los colegios de médicos veterinarios y las instituciones de educación superior en la materia son aquellas que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales y podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas y morales mencionadas en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Colima, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante el Centro Municipal;
- II. Cumplir con los objetivos planteados ante el Centro Municipal; y
- III. En general, cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 50.- Las asociaciones protectoras, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las personas rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, las personas físicas y morales señaladas en



ACTAS DE CABILDO

el artículo 49 de este ordenamiento, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- II. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- III. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato;
- IV. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;
- V. Fomentando y ejecutando programas de adopciones, para lo cual los animales de compañía deberán tener como mínimo diez semanas de nacidos y contar con las vacunas y desparasitaciones correspondientes;
- VI. Realizando trámites de entrega responsable de animales que se encuentren alojados en esa institución;
- VII. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;
- VIII. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- IX. Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- X. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las asociaciones protectoras, los albergues y los colegios de médicos veterinarios debidamente registradas podrán emitir cartas de recomendación para las personas que deseen realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato, o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

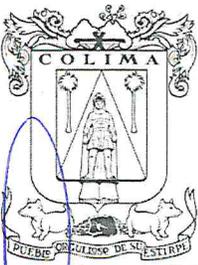
ARTÍCULO 52.- Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante el municipio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia, o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.

Para que las personas rescatistas y la ciudadanía voluntaria que se registró puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del artículo anterior, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas

ARTÍCULO 53.- Las asociaciones protectoras y de profesionistas en veterinaria, rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro de las adopciones;
- II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra a cualquier otra circunstancia adicional a la cuota solicitada;
- IV. Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila, o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo con su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral, según sea el caso, con técnicas que los dañan, o sin estar recuperados por completo de dicha cirugía; y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa, o sin comprobante de vacunación y esterilización.

ARTÍCULO 54.- A las asociaciones protectoras, asociaciones de profesionistas en veterinaria, rescatistas, ciudadanía voluntaria y, en general, a todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento que incumplan con su objetivo, o lo establecido en el presente Reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

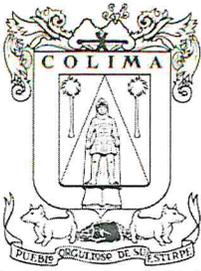
podrían tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 55.- Son infracciones al presente Reglamento, cometidas por los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud o les cause la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Abandonar a los animales en la vía pública, o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- IV. Molestar o incitar a pelear a un animal en cautiverio, o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos;
- V. No suministrarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida o medidas preventivas de salud;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, atentando contra su salud, y la de las personas vecinas, así como contra el bienestar de ambos;
- VII. No brindarle atención médica veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Permitir que su animal cause daño o molestia a terceras personas, tales como ataques, mordidas y daño a propiedad;
- IX. Omitir poner en el cuello de su animal una placa de identificación, que contenga datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- X. Sacar a la calle al animal, sin tomar las medidas de precaución mencionadas en la fracción V del artículo 7 del presente Reglamento.
- XI. Permitir que el animal defeque u orine en vía pública, sin realizar la recolección y limpieza necesaria y/o limpiar la orina;
- XII. Permitir la entrada y permanencia de perros, gatos u otros animales de compañía en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana, excepto en establecimientos amigables con dichos animales; para el caso del transporte de animales se deberá atender a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XIII. Tener en propiedad o posesión un animal manifiestamente feroz o peligroso, sin contar con la autorización del Centro Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. Para efectos de esta disposición, las asociaciones protectoras o personas especialistas en la materia podrán dar seguimiento a un animal manifiestamente feroz o peligroso;
- XIV. Omitir colocar un letrero de aviso que indique peligro o precaución con algún animal doméstico peligroso, o que el mismo no esté en un lugar visible para las personas transeúntes;
- XV. No proporcionar al personal del Centro Municipal los documentos que acrediten que los animales se encuentran vacunados, cuando éstos les sean requeridos;
- XVI. Cuando el animal haya producido alguna de las lesiones a que se refiere la fracción XII del artículo 6 de este Reglamento.
- XVII. No proporcionar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto al Centro Municipal, como a la persona agredida o sus representantes legales, cuando el animal que esté bajo su responsabilidad haya producido cualquier tipo de lesión;
- XVIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIX. Privar de la vida en la vía pública a alguno de los animales objeto del presente Reglamento, sin existir motivos de fuerza mayor o peligro inminente;
- XX. Inmovilizar al animal en una posición que le ocasione lesiones o sufrimientos al transportarlo, o transportarlo sin observar condiciones razonables de higiene y seguridad;



ACTAS DE CABILDO

- XXI. Permitir que los animales permanezcan en los almacenes de la compañía transportista por más de veinticuatro horas, o no proporcionarles agua y alimentos suficientes, así como un lugar adecuado que no ponga en riesgo su vida;
- XXII. Transportar a los animales en vehículos particulares, perturbando la acción del conductor, o comprometiendo la seguridad vial; al respecto, se deberá atender la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XXIII. Permitir que los animales permanezcan en el interior de vehículos estacionados por más de una hora, o que el vehículo en el cual se encuentra el animal no esté en zona sombreada y con ventanas abiertas;
- XXIV. Dejar sueltos perros en el frente de las casas, cuyas cercas o rejas permitan al animal sacar la cabeza o las patas y lesionar a las personas transeúntes;
- XXV. Propiciar peleas de perros, gatos u otros animales de compañía, tanto en la vía pública como en propiedad privada;
- XXVI. Vender animales en lugares no autorizados por las autoridades municipales y sanitarias correspondientes;
- XXVII. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas; no recoger o no hacerse responsable del cadáver del animal de su propiedad que fallece por accidente en la vía pública o no hacerse responsable del animal al que se le haya provocado la muerte;
- XXVIII. No disponer del cadáver de los animales fallecidos,
- XXIX. Obstaculizar o impedir al personal del Centro Municipal verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX. Permitir que el animal deambule solo en la vía pública, sin la compañía o supervisión de su propietario o poseedor;
- XXXI. Tener en domicilio particular, en albergue, en parques caninos o en las instalaciones de asociaciones protectoras, un número de animales de compañía que perturbe la paz pública, provoque riesgos de insalubridad o no permita garantizar las condiciones mínimas de bienestar a los animales. El Centro Municipal determinará cuando será aplicable este supuesto; y
- XXXII. Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

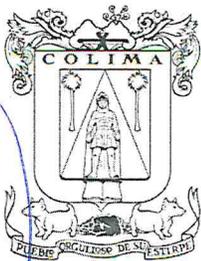
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL CENTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Centro Municipal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, la inspección y vigilancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El Centro Municipal está facultado para levantar actas circunstanciadas cuando detecte alguna de las conductas contrarias a las mencionadas en el presente Reglamento; igualmente, cuando se requiera el levantamiento de un animal en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado, y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre de la persona obligada, si es que ésta se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. Nombre del animal de compañía, si es posible conocerlo en ese momento, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación y número de registro, en su caso;
- V. La descripción de los documentos que pongan a la vista las personas obligadas, si es que lo hacen;
- VI. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento, en caso de establecimientos dedicados a la cría, venta y prestación de servicios de los animales objeto del presente Reglamento;
- VII. Asentar el requerimiento que se hace a la persona obligada, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, quienes, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VIII. Nombre, firma y domicilio de quienes funjan como testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- IX. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

- X. Especificación clara de la infracción cometida, relacionada con los artículos de este Reglamento;
- XI. En caso de que la persona obligada se encuentre presente, sus manifestaciones, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- XII. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que la persona interesada manifieste lo que a su derecho convenga;
- XIII. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIV. La lectura y cierre del acta;
- XV. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que la persona obligada o con quien se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente la mujer o el hombre propietario, poseedor o persona alguna, quien realice la inspección lo hará constar así en el acta;
- XVI. La firma misma cuando se acepte hacerlo;
- XVII. El nombre y firma de la persona que levanta el acta;

ARTÍCULO 59.- La copia del acta se entregará a la persona obligada o con quien se entendió la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma.

ARTÍCULO 60.- Una vez escuchada la persona obligada o concluido el plazo sin la comparecencia de aquella, la Dirección General determinará la sanción procedente y notificará la resolución por escrito al interesado.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, será la dependencia facultada para establecer las infracciones al presente Reglamento, que podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación por escrito.

Todas las infracciones cometidas en el presente Reglamento deberán ser sancionadas con la amonestación por escrito.

II. Multa.

Se sancionará con multa, de tres a veinte unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 55 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones III, V, VI, VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, y XXXII del artículo 55 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de cien a doscientas unidades de medida y actualización, o arresto hasta por 36 horas, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, II, XVIII, XIX y XXV del artículo 55 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de diez a cien unidades de medida y actualización, o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para estar a cargo de algún animal de compañía o para ejercer algún establecimiento con los fines en la misma señalada; asimismo, se impondrá multa a quien por segunda o más ocasiones se les amoneste por escrito por incurrir en un mismo hecho.

Todas las conductas amonestadas por escrito podrán ser sancionadas también con multa, considerando lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción, grado de descuido y de daños causados a los animales de compañía por la conducta u omisión;
- b) La intención del infractor, hombre o mujer, independientemente de que sea propietario, poseedor o tenedor;
- c) La reincidencia al incurrir en dos o más amonestaciones por escrito en el mismo sentido o por el mismo hecho; y
- d) Las condiciones económicas de la persona infractora, previa aplicación de un estudio socioeconómico hecho por autoridad municipal competente, que las determine de manera objetiva.

III. Decomiso del animal.



ACTAS DE CABILDO

El decomiso solo será procedente cuando los animales de compañía sean maltratados y torturados; de igual forma, solo si la persona obligada no paga la multa a la que se haga acreedora, o si es reincidente en el abandono de los animales, también operará el decomiso, pudiéndose dar en adopción, transferirse a alguna institución protectora de animales o, en última instancia, a su sacrificio. Independientemente del decomiso, se deberá notificar a la autoridad correspondiente para que en todo caso se sancione, en caso de existir delito.

IV. Sacrificio del animal.

Este solo procederá cuando las personas obligadas no comparezcan a recuperar a los animales extraviados o abandonados, o no cumplan con las sanciones aquí señaladas. Las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados de este Reglamento, serán pagadas a la Tesorería Municipal, que será la responsable de ejercer sus facultades para el cobro coactivo de las mismas.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 62.- Las resoluciones o los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se registrarán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En caso de inconformidad, será optativo para la persona interesada interponer el recurso previsto en la ley referida en el párrafo anterior, o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima, publicado el 06 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal contará con un plazo máximo de 120 días naturales para acondicionar las jaulas acorde con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento.

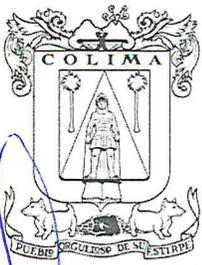
CUARTO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 26 días del mes de junio del año 2018.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez comentó: Solicito reservar el artículo 3 en la fracción XXII y el artículo 21. -----

El Regidor C.P. José Antonio Orozco Sandoval continuó: Gracias Presidente, solamente para hacer el comentario en cuanto al Capítulo 13, de Las Sanciones, en cuanto a la fracción segunda, sobre La Multa. Dice: se sancionará con multa de 3 a 20 unidades y medidas de actualización a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones, menciona todas las fracciones del art 56 del presente reglamento y debe ser del artículo 55. Lo comento para hacer la corrección.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez hizo uso de la voz para presentar su propuesta de modificación: El artículo 3, fracción XXII, establece la definición del sano esparcimiento y nos señala, dice que el sano



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

esparcimiento es el beneficio al que tiene derecho un animal de compañía que consiste en contar con espacio suficiente, amplio para dormir y moverse con comodidad, con luz natural y en los que disponga de comida y agua evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada. La propuesta es adicionar, además de esto o un texto que diga: “así como que le saque a dar paseos frecuentes, cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene”. Esa sería la propuesta, de hacer una adición en el sentido de que el sano esparcimiento incluya el que se les saque a paseos. -----

El Presidente Municipal Interino Dr. Luis Bernardo Raigosa Serrano comentó: No le gustaría que dijera mejor “se facilite el ejercicio”. -----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez prosiguió: El punto es que, por que habla del sano esparcimiento, habla aquí de que tenga espacio suficiente para dormir y moverse con comodidad, esto lo entendemos dentro del lugar donde habita, del patio, y que no haya hacinamiento, entonces el esparcimiento solo -yo ya lo había comentado- es que incluya que pueda salir del domicilio, se saque a pasear, que no sea solo en el domicilio, que éste concepto de sano esparcimiento incluya que pueda salir fuera del domicilio, esta es la propuesta en concreto, en los términos que quieran, y bueno claro cuidando las medidas de seguridad que ya vienen establecidas en el reglamento, para que pues no vaya a causar ningún daño a nadie y también las de higiene para efecto pues de que las “heces” puedan ser recogidas. -----

La modificación al artículo 3, Fracción XXII fue aprobada por unanimidad de votos, quedando de la siguiente manera: “El beneficio a que tiene derecho un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para dormir y moverse con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada; **así como que se le saque a dar paseos frecuentes, con las medidas de seguridad e higiene**”.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez presentó su propuesta a la modificación del artículo 21: Con su permiso, el artículo 21 tiene dos párrafos y bueno la propuesta de redacción es que quede sólo en los términos de, o sea el artículo 21 de no ser posible la adopción del animal se procederá a evaluar la posibilidad de llevarlo a una sociedad protectora de



ACTAS DE CABILDO

animales o a un albergue para que promuevan su adopción; hasta ahí es la propuesta de redacción del artículo 21. -----

El Regidor C. Silvestre Mauricio Soriano Hernández contestó: Entonces en el entendido de que sería para que se promueva su adopción y se elimina, haber si entiendo, "...oh se procederá a su sacrificio digno cuando por razones económicas y de mantenimiento sea imposible prestar el servicio de albergue y cuidarlo"; ¿eso?-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez respondió: El punto es el sacrificio, o sea que no se sacrifiquen, ese es el punto motivo de, bueno esa es mi propuesta verdad, que no se le sacrifique, sino que sólo se puedan dar en adopción o a un albergue. -----

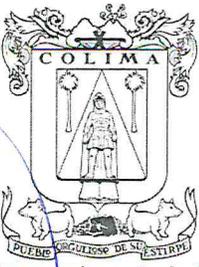
El Regidor C. Silvestre Mauricio Soriano Hernández prosiguió: Y también propone que se elimine lo del sacrificio, del siguiente párrafo, o sea la totalidad desde: "...o se procederá... hasta el personal del centro". -----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez respondió: Así es. Sólo sería el texto del artículo los dos primeros renglones y la otra segunda parte. -----

El Regidor C.P. Oscar A. Valdovinos Anguiano comentó: Sin duda que preservar la vida es un postulado; sin embargo en todas las partes se opta por el sacrificio, no por una cuestión meramente de sacrificio, no. Tiene que ver con una cuestión económica, tiene que ver con una cuestión de población, tiene que ver incluso con la incapacidad aún en estados y países con más alta cultura en cuidado de animales, con la incapacidad de albergar los animales de compañía, es un razonamiento para que entremos también en la sana opinión que debe darse ante este postulado, la ciudad sin duda tiene una gran población y hay que decir una gran población de perros en estado de abandono, sin duda le tiene que prestar atención la ciudad a este asunto, pero también tendremos que equilibrar estas cuestiones, ¿no? Y sin duda hacer mucho más responsables a los tenedores, poseedores, de los animales de compañía. -----

El artículo 21 con su texto original fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de las Regidoras Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Profa. Ma. Remedios Olivera Orozco y se integra a los anexos de la presente acta. -----

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

El Regidor C.P. José Antonio Orozco Sandoval presentó la siguiente propuesta de modificación: En cuanto al artículo 61, fracción segunda que menciona que se sancionará con multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 56 del presente reglamento, debe ser del artículo 55 que es donde se establece cuáles son las sanciones.-----

El Regidor C. Silvestre Mauricio Soriano Hernández comentó: Secretario, nada más para hacer la observación, en la redacción se eliminó un artículo y se recorrió el articulado y es correcta la observación del Contador, del Regidor, se recorrió nada más, falta modificar aquí, entonces sí queda como 55. -----

El Regidor C.P. José Antonio Orozco Sandoval agregó: En los dos párrafos posteriores también habrá que corregirlo. En el párrafo segundo y en el párrafo 3. -----

La modificación al artículo 61 fracción II, párrafo primero, segundo y tercero fue aprobada por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta. -----

El dictamen fue aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular y se integra a los anexos de la presente acta. -----

SEPTIMO PUNTO.- El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL", el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO

Presente

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los **CC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO e INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima., 42, 45, fracción II, inciso d), fracción III, inciso b), y fracción VII, 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XXV, y 22 fracciones VI y XVII, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum **No. S-659/2018**, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio **No. DGDS-139/2018**, signado por el Director General de Desarrollo Sustentable, **ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SÁNCHEZ**, en el que pone a consideración



ACTAS DE CABILDO

del H. Cabildo, el Dictamen para la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL", ubicado al nor-oriente de la ciudad.

SEGUNDO.- Que mediante oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2018, procedente de HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA como fiduciario del Fideicomiso F/306550, a través del ARQ. JULIO CESAR ESQUIVEL MOSCOSA en su carácter de Apoderado Legal del fideicomiso, se solicitó a este H. Ayuntamiento efectuar la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL", el cual es desarrollado por la empresa URBANIZADORA BRACSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., etapas que integran una superficie de **87,705.60 M²**, en donde se contemplan **229 lotes**, estando acordadas las incorporaciones respectivas, tal y como lo establece el artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima., así como también anexa a su petición, el padrón de adquirentes de lotes del citado fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 349 de la Ley en cita.

TERCERO.- Que el día 26 de abril de 2018, en las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "IKAL", desarrollado por la EMPRESA URBANIZADORA BRACSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., se reunieron el ARQ. JULIO CESAR ESQUIVEL MOSCOSA, en su carácter de Apoderado Legal del fideicomiso y el ARQ. GABRIEL ALEJANDRO MENDOZA TAMAYO, con número de registro 06-20-RF., en su carácter de Director Responsable de Obra de los trabajos de urbanización del fraccionamiento; por parte de la CIAPACOV, el ING. ARTURO PINTO SALAZAR; por parte de la C.F.E., el ING. ISAAC PARRA ACEVEDO; por parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el LIC. JOSÉ IGNACIO VAQUERO DÍAZ; por parte de la Dirección de Alumbrado Público Municipal, el ING. RICARDO VILLA SANTANA; por parte de la Dirección de Parques y Jardines, el C. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ DUEÑAS; por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento de Colima, el ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SÁNCHEZ, en su carácter de Director General, la ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR, Directora de Desarrollo Urbano, el ARQ. RAYMUNDO GONZÁLEZ SALDAÑA, Director de Mantenimiento; por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, los Regidores integrantes de la misma, encabezados por el LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en su carácter de regidor y presidente, con el propósito de verificar las obras de urbanización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "IKAL", hecho que consta en el Dictamen Técnico para la municipalización de dichas etapas, presentado mediante oficio no. **DGDS-082/2018** de fecha 27 de abril de 2018, del que se desprende que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, red eléctrica, alumbrado público, empedrados, banquetas, guarniciones, trabajos de arborización y jardinería, señalamientos viales, se realizaron conforme al proyecto autorizado y con las supervisiones mencionadas.

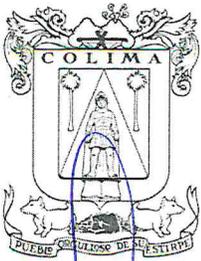
CUARTO.- Conforme lo establece el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se levantó el Acta Administrativa para la Municipalización del Fraccionamiento denominado "IKAL" en sus Etapas 1, 2, 3 y 4 misma que se presenta en el oficio número DGDS-137/2018 de fecha 21 de mayo de 2018 y en la que se hacen constar los siguientes hechos:

I.- *El área donde se proyectó el fraccionamiento denominado "IKAL", se ubica al nororiente de la ciudad de Colima, se compone de la parcela 73 Z-2 P1/1 del Ejido El Diezmo, y conforme al documento que se dictamina, se detalla que en fecha 03 de abril de 2012 mediante escritura pública No. 22,811, ante la fe del LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO, Titular de la Notaría Pública No. 02 de esta Demarcación, se hace constar la creación de un Fideicomiso Revocable de Administración, celebrado por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, la SRA JUSTINA ALVAREZ GARCIA y BRACSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes constituyen conjuntamente el Fideicomiso Revocable de Administración de Inmuebles, mismo que se identifica con el número F/306550.*

II.- *Que por lo anterior, se autorizó el Dictamen de Vocación de Suelo mediante Of.-Núm. DGDUEV-VS-014/2004, de fecha 13 de Agosto de 2012, en el que se señala que "El terreno es apto para usos Habitacionales de Densidad Alta, a ocuparse a corto plazo, dada su cercanía con las áreas ya urbanizadas, dictaminándose factible el proyecto".*

III.- *El Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "IKAL", fue aprobado por el H. Cabildo y publicado en fecha 08 de Diciembre de 2012, en el Periódico Oficial*

[Firmas manuscritas]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

"El Estado de Colima". Programa que tuvo una Fe de Erratas publicada en fecha 27 de abril del 2013.

IV.- Programa que presentó tres modificaciones; mismas que fueron aprobadas por el H. Cabildo, y publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; la Primera, el día 09 de Noviembre de 2013, la Segunda, en fecha 21 de Junio de 2014 y la tercera el día 03 de Diciembre de 2016.

V.- Que el fraccionamiento en referencia cuenta con las siguientes Licencias de Urbanización con Of.-Núm. DGDUEV-185/2013, de fecha 01 de Abril de 2013, 1ra. Modificación Of.-Núm. DGDUEV-426/2014, de fecha 10 de Julio de 2014, 2da. Modificación Of.-Núm. DGDS-97/2016, de fecha 08 de Abril de 2016 y la 3ra, Modificación de licencia de urbanización Of.-Núm. DGDS-435/2017, de fecha 01 de Junio de 2017.

VI.- Las Etapas a Municipalizar, cuentan con sus respectivas incorporaciones Municipales tal y como consta en los Periódicos Oficiales de fechas 20 de Septiembre del año 2014, 19 de Noviembre del año 2016 y 14 de octubre del año 2017.

VII.- Que el promotor llevó a cabo la escrituración de las áreas de cesión comprendidas en las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento "IKAL", a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, tal y como lo señala el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, ante la fe del Titular de la Notaria Pública N° 3, el Lic. Carlos de la Madrid Guedea, según consta en la escritura No. 80,579, de Octubre de 2017.

QUINTO.- Que la Municipalización de las etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL", se integra por **229** lotes, mismos que se ubican en las manzanas 345, 346, 347 y 356, y las fracciones de las manzanas 348, 349, 353, 354, 355, 358, 359, 362 y 364., resultando una superficie a municipalizar de **87,705.60 M²**, por lo que esta Comisión determina que la presente Municipalización sí cumple con lo señalado en el artículo 351 de la Ley en materia de desarrollo urbano, toda vez que ha sido ratificado el Dictamen técnico para la municipalización según consta en el oficio número **DGDS-138/2018**, de fecha 21 de Mayo de 2018, que suscribe la Dirección General de Desarrollo Sustentable, otorgándose la fianza que se establece en dicho precepto legal.

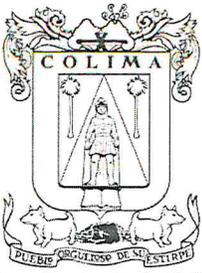
SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 346 y 347 de la Ley de Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Municipalización, con el propósito de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento, de los equipos e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes., con fundamento en los citados preceptos legales y en el artículo 45, fracción II, inciso b) y fracción III, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, esta Comisión determina que es procedente la municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "IKAL". Se anexa copia del plano de Lotificación en que se identifica la zona a municipalizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 Y 4 del Fraccionamiento "IKAL", ubicado al norte de la ciudad de Colima., solicitada por HSBC DE MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/306550, a través del ARQ. JULIO CESAR ESQUIVEL MOSCOSA, en su carácter de Apoderado Legal del fideicomiso, y desarrollado por **URBANIZADORA BRACSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, empresa promotora del citado fraccionamiento., etapas que integran una superficie total de **87,705.6 M²**, de los cuales **54,755.57 M²** corresponden al área de vendible, **7,257.69 M²** se destinan a área de cesión y **25,692.34 M²** para vialidad.

SEGUNDO.- Que el área a municipalizar del Fraccionamiento denominado "IKAL" se distribuye en **229** lotes, de los cuales; **222** lotes de tipo **Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)**, **02** lotes de tipo **Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H)**, **01** lote de tipo **Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3)**, **01** lote de tipo **Espacios Verdes y Abiertos (EV)**, **01** lote de tipo **Equipamiento**



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

Institucional (EI) y 02 lotes de tipo Infraestructura (IN), ubicados en las manzanas 345, 346, 347 y 356, y las fracciones de las manzanas 348, 349, 353, 354, 355, 358, 359, 362 y 364.-----

TERCERO.- Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo, el costo de dicha publicación será cubierto por **URBANIZADORA BRACSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, empresa promotora del citado fraccionamiento.-----

CUARTO.- El urbanizador, otorga la fianza No. 1018-04133-7 expedida por **AFIANZADORA ASERTA S.A DE C.V.**, por la cantidad de: \$ 2'371,243.83 (Dos Millones Trescientos Setenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) de fecha 23 de Marzo de 2018, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará por un plazo no menor a dos años, las obras y los vicios ocultos que pudieran presentarse con la construcción de las obras de urbanización, con motivo de la Municipalización de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "IKAL".-----

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2018.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez comentó: Sólo solicitar al Regidor Presidente de la Comisión, en el Considerando Sexto señala que se anexa una copia del plano de lotificación en el que se identifica la zona a municipalizar, ¿solicitarle si me puede hacer llegar una copia? porque no viene anexa aquí al dictamen, es cuanto, gracias. -----

El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez contestó: Sí Regidora, seguramente por lo mismo extenso no lo alcanzaron a digitalizar, pero con mucho gusto tendrá una copia, Gracias. -----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta. -----

OCTAVO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 6 del Fraccionamiento "VALLE REAL", el cual se transcribe a continuación:-----

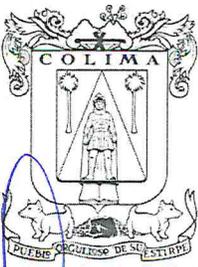
HONORABLE CABILDO

Presente

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum No. **S-703/2018**, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDS-151/2018**, signado por el Director General de Desarrollo Sustentable, **ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SÁNCHEZ**, en el que pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen técnico para la Incorporación Municipal Anticipada de la 6 Etapa del fraccionamiento denominado "VALLE REAL", ubicado al sur de la ciudad.-----



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

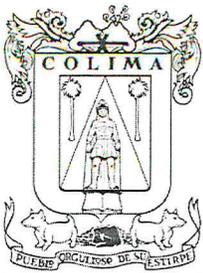
ACTAS DE CABILDO

SEGUNDO.- Que la solicitud de Incorporación Municipal que nos ocupa, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, toda vez que el peticionario, **C. ING. CARLOS MANUEL SAUCEDO MUNGUÍA**, en su carácter de promotor del fraccionamiento "VALLE REAL", presentó ante la dependencia municipal, oficio sin número de fecha 23 de enero de 2018, en el que solicita la Incorporación Municipal Anticipada de la 6 Etapa del citado fraccionamiento.

TERCERO.- Que conforme al Dictamen Técnico No. DGDS-150/2018, de fecha 05 de junio de 2018, expedido por el **ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ**, Director General de Desarrollo Sustentable, se acredita que el Urbanizador cumple con lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

De lo anterior, se deriva que el área prevista a incorporar, tiene una superficie total de **35,264.67 M²**, de los cuales **15,557.60 M²** corresponden al área de vialidad, **11,848.86 M²** al área vendible y **7,858.21 M²** al área de cesión, mismos que se distribuyen en **90** lotes que son los siguientes:

ETAPA 6					
MANZANA	LOTE	USO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	SUP (M ²) CESIÓN
02-01-21-105	2	MB-3	CALLE FRIDA KAHLO	207.38	
	3	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	121.03	
	4	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	121.23	
	5	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	207.02	
02-01-21-106	2	MB-3	CALLE FRIDA KAHLO	211.54	
	3	MB-3	CALLE FRIDA KAHLO	147.04	
	4	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	119.6	
	5	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	119.73	
	6	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	119.45	
	7	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	119.97	
	8	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	120.09	
	9	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	120.21	
	10	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	120.33	
	11	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	120.45	
	12	MB-3	CALLE FRIDA KAHLO	148.41	
	13	MB-3	CALLE FRIDA KAHLO	166.41	



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

02-01+21-107	2	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	148.56	
	3	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	118.02	
	4	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	118.18	
	5	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	118.34	
	6	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	118.5	
	7	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	118.66	
	8	MB-3	CALLE FRIDA KAHLO	152.92	
02-01+21-108	1	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	162.8	
	2	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	163.26	
	3	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	170.09	
	4	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	197.82	
	5	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	117.29	
	6	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	205.9	
	7	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	148.04	
	8	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	117.08	
02-01+21-109	1	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	123.53	
	2	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	193.94	
	3	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	122.09	
	4	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	122.57	
	5	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	123.05	
	6	MB-3	AVENIDA ÁRNICA	186.85	
	7	MB-3	AVENIDA ÁRNICA	152.81	
	8	MB-3	AVENIDA ÁRNICA	158.18	
	9	MB-3	AVENIDA ÁRNICA	172.69	
	10	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	116.78	
	11	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	116.81	
	12	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	116.84	
	13	H4-U	CALLE FRIDA KAHLO	116.86	
02-01+21-110	1	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	154.8	
	2	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	153.78	
	3	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	159.58	
	4	MB-3	CALLE LAS PAROTAS	178.17	
	5	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	117.41	
	6	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	116.93	
	7	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	151.11	
	8	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	174.66	
	9	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	114.91	



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

02-01-21-111	1	EV	AVENIDA ÁRNICA		5,100.87
	2	EI	CALLE FRIDA KAHLO		1,824.19
	3	IN	CALLE FRIDA KAHLO		228.38
02-01-21-112	1	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	118	
	2	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	181.89	
	3	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	120.74	
	4	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	120.21	
	5	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	119.69	
	6	EI	AVENIDA ÁRNICA		704.77
	7	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	119.57	
	8	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	120.02	
	9	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	120.47	
	10	H4-U	CALLE PAUL CÉZANNE	120.92	
02-01-21-113	1	MB-3	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	179.69	
	7	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	134.82	
	8	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	114.54	
	9	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	113.96	
	10	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	113.39	
02-01-21-114	1	MB-3	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	147.38	
	15	MB-3	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	235.16	
	16	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	115.2	
	17	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	114.91	
	18	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	114.62	
	19	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	114.33	
	20	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	114.03	
	21	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	113.74	
	22	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	113.45	
	23	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	113.16	
	24	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	112.87	
25	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	113.52		



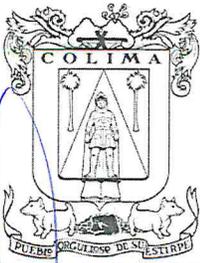
ACTAS DE CABILDO

02-01-21-15	1	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	26.24	
	9	MB-3	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	95.43	
	10	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	15.49	
	11	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	14.97	
	12	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	14.44	
	13	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	13.92	
	14	H4-U	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	13.39	

CUARTO.- De lo expuesto anteriormente se desprende que, el área a incorporar está conformada por **90 lotes**, de los cuales **64 lotes** son de tipo **Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)**, que en suma generan una superficie de **8,046.67 M²** y **22 lotes** de tipo **Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3)**, que integran una superficie total de **3,802.19 M²**; dando un total de área vendible de **11,848.86 M²**., destinando **04 lotes** para área de Cesión, con una superficie total de **7,858.21 M²**, distribuidos en **01 lote** de tipo **Espacios Verdes y Abiertos (EV)**, con una superficie de **5,100.87 M²**, **02 lotes** de tipo **Equipamiento Institucional (EI)**, que en suma generan una superficie de **2,528.96 M²**, y **01 lote** de tipo **Infraestructura (IN)**, con una superficie de **228.38 M²**; y un área de vialidad de **15,557.60 M²**, cumpliendo técnicamente con el Refrendo y Modificación de la Licencia de Urbanización y Edificación de manera simultánea del fraccionamiento denominado **"VALLE REAL"** (ETAPAS 2,3,4,5 y 6), con número DGDS-215/2016 de fecha 08 de julio de 2016, de la que se desprende una vigencia al 08 de julio del 2021.

QUINTO.- Que en visita realizada a la obra el día 07 de febrero de 2018, en el fraccionamiento **"VALLE REAL"**, estando presentes los CC. **FABIÁN JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ Y/O EL ING. CARLOS MANUEL SAUCEDO MUNGUÍA**, en su carácter de promotores del citado fraccionamiento; el ARQ. **JUAN CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ**, Director Responsable de Obra de los trabajos de urbanización; por parte de la CIAPACOV, el ING. **ARTURO PINTO SALAZAR**, en su carácter de Gerente de Operación; por parte de la C.F.E., el ING. **ISAAC PARRA ACEVEDO**, en su carácter de Jefe Superintendente General Zona Colima; por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el LIC. **IGNACIO VAQUERO DÍAZ**, en su carácter de Director General, el ING. **RICARDO VILLA SANTANA**, Director de Alumbrado Público, el C. **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ DUEÑAS**, en su carácter de Director de Parques y Jardines; por la Dirección General de Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento de Colima, el ARQ. **JULIO ERNESTO MENDOZA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director General, la ARQ. **VANESSA HOYOS VILLASEÑOR**, Directora de Desarrollo Urbano; el ARQ. **RAYMUNDO GONZÁLEZ SALDAÑA**, Director de Mantenimiento; por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, los Regidores Integrantes de la misma, encabezados por el LIC. **GERMAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, en su carácter de Regidor y Presidente; con el propósito de verificar las obras de Urbanización para la Incorporación Municipal Anticipada de la 6 Etapa del citado fraccionamiento, a lo que se observó lo siguiente:

- A) Que las redes de agua potable y drenaje sanitario están aptas para su operación, dichas obras fueron supervisadas por el organismo operador (CIAPACOV) y cumplen con las especificaciones asentadas en proyecto ejecutivo de urbanización autorizado por este H. Ayuntamiento, guardando congruencia con lo establecido en el artículo 328 inciso D de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima para los desarrollos que promueven de manera Anticipada la Incorporación Municipal.
- B) Que los trabajos faltantes quedaran concluidos en la cuarta semana del mes de octubre de 2018 de acuerdo a calendario de obra presentado, y en caso de no concluirse, la empresa acepta se realice el cobro de las fianzas depositadas y no podrán incorporarse etapas posteriores de conformidad con el artículo 328 en su inciso "F".
- C) Que en caso de incumplimiento a lo anterior, el promotor acepta se cobre fianza N° **BKY-0024-0005883**, de fecha 20 de febrero de 2018, de **BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MEXICO S.A. DE CV.**, por la cantidad de \$ 247,164.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), que garantizan las obras faltantes de urbanización de la etapa 6.

- D) Que se ha depositado la fianza N° 3720-10386 de fecha 28 de julio de 2016, de AFIANZADORA ASERTA S.A DE C.V., por la cantidad de \$ 1,551,787.56 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), que garantizan la correcta ejecución de las obras de urbanización.
- E) Que el promotor en los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros.

Otorgando la factibilidad para la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "VALLE REAL".

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 21, fracción XVIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, se determina que el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Incorporación Municipal, que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos, que generen la ejecución de sus proyectos aprobados. Por lo que con fundamento en el citado precepto legal y en el artículo 45, fracción II, incisos d) y j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, esta Comisión determina que es procedente la Incorporación Municipal anticipada de la etapa 6 del citado fraccionamiento. Se anexa copia del plano de Lotificación en que se identifica la zona a incorporar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "VALLE REAL", ubicado al suroeste de la ciudad, comprendiendo una superficie total de **35,264.67 M²**, de los cuales **15,557.60 M²** corresponden al área de vialidad, **11,848.86 M²** corresponden al área vendible y **7,858.21 M²** corresponden al área de cesión. Misma que promueve el **C. ING. CARLOS MANUEL SAUCEDO MUNGUÍA**, en su carácter de representante legal de la empresa **DCV DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.**, y Promotor del citado Fraccionamiento.

SEGUNDO.- Que la Incorporación Municipal anticipada de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "VALLE REAL", comprende un total de 90 lotes, de los que 64 lotes tienen un uso de Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U), 22 lotes son de tipo Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3), 01 lote se destina a Espacios Verdes y Abiertos (EV), 02 lotes son de tipo Equipamiento Institucional (EI) y 01 lote tiene un uso de tipo Infraestructura (IN)., conforme al gráfico señalado en el Considerando Tercero del presente dictamen.

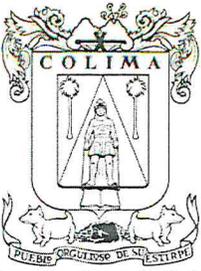
TERCERO.- Procédase a costa del Urbanizador, la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona que fue incorporada al Municipio.

QUINTO.- El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

SEXTO.- Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Sustentable. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección, alumbrado público y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEPTIMO.- El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para cumplimentar la orden de la Ley de incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo citado de la misma.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el promotor, otorga una fianza valiosa hasta por la cantidad de \$ 1'551,787.56 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), con póliza de fianza No. 3720-10386 de fecha 28 de julio de 2016, expedida por AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará las obras y los vicios ocultos que pudieran presentarse con la ejecución de obras de urbanización, con motivo de la presente incorporación.

NOVENO.- Para garantizar el cumplimiento de las **obras faltantes**, el promotor otorga póliza de fianza No. BKY-0024-0005883, de fecha 20 de febrero de 2018, expedida por BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V., por un monto de \$ 247,164.50 (Doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), obras faltantes que deberán apegarse al proyecto ejecutivo de urbanización autorizado.

DECIMO.- Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 26 veintiséis días del mes junio del 2018.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez comentó: Lo mismo, nada más señalar también ¿si se me puede proporcionar una copia del plano de lotificación señalado en el Considerando Seis?, que dice que se anexa y también recordar nada más que en el resolutivo 4 nos dice: "...la Dirección de Desarrollo Urbano deberá enterar..."; y debiera decir: al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, en lugar de Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

NOVENO PUNTO.- La Regidora Profra. Ma. Remedios Olivera Orozco, Presidenta de la Comisión de Cultura, Educación y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba la propuesta de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar, el cual se transcribe a continuación:

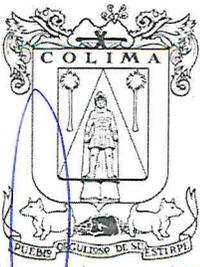
H. CABILDO DE COLIMA,

Presente.

Las Comisiones de **EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN** y **DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integradas por los CC. Regidores, **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO, GERMAN SANCHEZ ALVAREZ, LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO** e **INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos , 87 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los Artículos 42, 45 y, 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en las funciones y atribuciones que les confieren los artículos 105, 106, 113 y 123 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-1739/2017, de fecha 14 de Diciembre del año 2017, suscrito por el ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento, y turnado a estas Comisiones para su análisis y resolución ante el Pleno del Cabildo, la petición suscrita por el Arquitecto JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ, en su calidad de Director General de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el oficio número DGDS-431/2017, de fecha 10 de noviembre del 2017, que



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

contiene el Dictamen Técnico de Factibilidad sobre la corrección de la asignación de nombres en vialidades y colocación de placas de nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar.-----

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum número 02-S-1739/2017, se encuentra el oficio número DGDS-431/2017, de fecha 10 de Noviembre del 2017, signado por el Arquitecto JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ, en su calidad de Director General de Desarrollo Sustentable, en el cual emite el Dictamen Técnico de Factibilidad sobre la corrección de la asignación de nombres en vialidades y colocación de placas de nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar del Municipio de Colima, narrando en el Dictamen Técnico los motivos y las razones por los cuales solicita con la aprobación de las Comisiones y el H. Cabildo Municipal, la referida corrección.-----

TERCERO.- Que en la inspección realizada por esta Dependencia, se identificó que en los registros catastrales se algunas vialidades se señalan algunos nombres en las vialidades y no están autorizados y otros no corresponden a la ubicación autorizada y que adicionalmente en la ficha catastral de esta Entidad Pública Municipal no están registrados los nombres de las calles debido a ello se propone quedar como a continuación se describe:-----

NOMBRE DE LA CALLE	# DE PLACAS
FRANCISCO I. MADERO	4
BENITO JUAREZ	7
IGNACIO ALLENDE	7
FELIPE ANGELES	3
LAZARO CARDENAS	6
REY DE COLIMAN	9
ALVARO OBREGON	2
IGNACIO ZARAGOZA	2
CIRCUITO VILLA DE COLIMA	4
JOSE MARIA PINO SUAREZ	2
RAMON R. DE LA VEGA	5
EMILIANO ZAPATA	6
FRANCISCO VILLA	2
GREGORIO TORRES QUINTERO	7
IGNACIO ALDAMA	2
JOSE MARIA MORELOS	4
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4
MIGUEL HIDALGO	6
NICOLAS BRAVO	2
TOTAL DE PLACAS	84



ACTAS DE CABILDO

CUARTO.- Que éstas comisiones municipales una vez analizada detalladamente la petición recibida, consideran conveniente la autorización de la propuesta de corrección de la asignación de los nombres en vialidades y colocación de placas de nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar del Municipio de Colima.-----

QUINTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 45, fracción II, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se señalan como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de obra pública y desarrollo urbano, decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos.-----

SEXTO.- Que los artículos 113 y 123, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, otorgan atribuciones conjuntas a ambas Comisiones para dictaminar las propuestas de nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas.-----
Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:-----

ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta para la corrección de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Puerta de Anzar Municipio de Colima, en los términos que a continuación se mencionan:

NOMBRE DE LA CALLE	# DE PLACAS
FRANCISCO I. MADERO	4
BENITO JUAREZ	7
IGNACIO ALLENDE	7
FELIPE ANGELES	3
LAZARO CARDENAS	6
REY DE COLIMAN	9
ALVARO OBREGON	2
IGNACIO ZARAGOZA	2
CIRCUITO VILLA DE COLIMA	4
JOSE MARIA PINO SUAREZ	2
RAMON R. DE LA VEGA	5
EMILIANO ZAPATA	6
FRANCISCO VILLA	2
GREGORIO TORRES QUINTERO	7
IGNACIO ALDAMA	2
JOSE MARIA MORELOS	4
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4
MIGUEL HIDALGO	6
NICOLAS BRAVO	2
TOTAL DE PLACAS	84

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, así como el Artículo 46 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la remisión del presente Acuerdo para que por su

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

conducto turne el Acuerdo a la Dirección General de Desarrollo Sustentable, para efecto de que se informe a la Dirección General de Catastro Municipal, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a las oficinas de Correos y Telégrafos, así como al público en general, la asignación de nombres en las Vialidades, así como la nomenclatura autorizada.-----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo de Colima.-----

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de Junio del año 2018.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta. -----

DECIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Secretaria de la Comisión de Cultura, Educación y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba la propuesta de la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la localidad de Estapilla, el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA,

Presente

Las Comisiones de **EDUCACION, CULTURA Y RECREACION** y **DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integradas por los CC. Regidores, **PROFRA. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ, MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO Y LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos, 87 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los Artículos 42, 45 y, 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en las funciones y atribuciones que les confieren los artículos 105, 106, 113 y 123 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

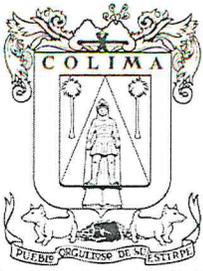
CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-1637/2017, de fecha 24 de noviembre del año en 2017, suscrito por el ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento y turnado a estas Comisiones para su análisis y resolución ante el Pleno del Cabildo, la petición suscrita por el Arquitecto JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ, en su calidad de Director de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el oficio número DGDS-438/2017 que contiene el Dictamen de Factibilidad para la asignación de nombres en vialidades y colocación de placas de nomenclatura en la Localidad de Estapilla Municipio de Colima.-----

SEGUNDO.- Que anexo al memorando número 02-S-1637/2017, se encuentra el oficio número DGDS-438/2017, de fecha 16 de Noviembre del 2017, signado por el Arquitecto JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ, en su calidad de Director de Desarrollo Sustentable, en el cual emite el Dictamen de Factibilidad para la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en la Localidad de Estapilla Municipio de Colima, narrando en el Dictamen Técnico, los motivos y las razones por los cuales solicita con la aprobación de las Comisiones y el H. Cabildo Municipal, la asignación de nombres en Vialidades y Colocación de Placas de Nomenclatura en ese Municipio.-----

TERCERO.- Que en el Segundo Punto del Acuerdo del Acta número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 07 siete de mayo del año 1993, el Pleno del Cabildo autorizó la nomenclatura de las vialidades con los nombres de Expresidentes de la República Mexicana y Exgobernadores del Estado de Colima, en la Localidad de Estapilla.-----

CUARTO.- Que en la inspección realizada por esta Dependencia, se identificó que en los registros catastrales algunas vialidades se señalan como callejones sin nombre, siendo callejones que dan fluidez al tráfico vehicular y los ciudadanos de esos bienes inmuebles cedieron parte de sus terrenos para generar las referidas calles y que por ahí cruza el arroyo de esa localidad y que dicho padrón de esas vialidades se pretende quedar como a continuación se describe:-----



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

De Norte a Sur: José López Portillo, Privada Plutarco Elías Calles, Prolongación Miguel Hidalgo, Francisco Villa, Mariano Matamoros, Juan Aldama, Venustiano Carranza, José María Morelos y Nigromante.

De Oriente a Poniente: Plutarco Elías Calles, Privada Francisco Velasco Curiel, Privada Gustavo Díaz Ordaz, Privada José López Portillo, Privada Manuel Álvarez, Josefa Ortiz de Domínguez, Prolongación José López Portillo, Luis Echeverría Álvarez, Gustavo Díaz Ordaz, Álvaro Obregón, Vicente Guerrero, Benito Juárez, Ignacio Allende y Miguel Hidalgo.

QUINTO.- Que estas Comisiones Municipales una vez analizada detalladamente la petición recibida, consideran conveniente la autorización de la propuesta de cambio y/o asignación de los nombres en vialidades y colocación de placas de nomenclatura en la Localidad de Estapilla Municipio de Colima.

SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 45, fracción II, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se señalan como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de obra pública y desarrollo urbano, decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos.

SEPTIMO.- Que los artículos 113 y 123, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, otorgan atribuciones conjuntas a ambas Comisiones para dictaminar las propuestas de nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas.

Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta para imponer los nombres en vialidades y colocación de placas de nomenclatura en la Localidad de Estapilla Municipio de Colima, en los términos que a continuación se mencionan:

De Norte a Sur: José López Portillo, Privada Plutarco Elías Calles, Prolongación Miguel Hidalgo, Francisco Villa, Mariano Matamoros, Juan Aldama, Venustiano Carranza, José María Morelos y Nigromante.

De Oriente a Poniente: Plutarco Elías Calles, Privada Francisco Velasco Curiel, Privada Gustavo Díaz Ordaz, Privada José López Portillo, Privada Manuel Álvarez, Josefa Ortiz de Domínguez, Prolongación José López Portillo, Luis Echeverría Álvarez, Gustavo Díaz Ordaz, Álvaro Obregón, Vicente Guerrero, Benito Juárez, Ignacio Allende y Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, así como el artículo 46 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la remisión del presente Acuerdo para que por su conducto turne el Acuerdo a la Dirección General de Desarrollo Sustentable, para efecto de que se informe a la Dirección General de Catastro Municipal, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a las oficinas de Correos y Telégrafos, así como al público en general, la asignación de nombres en las vialidades, así como la nomenclatura autorizada de 121 placas.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de Junio del año 2018.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMOPRIMER PUNTO.- La Regidora Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza, Secretaria de la Comisión de Cultura Educación y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba la propuesta de nombre a una calle en la localidad de Las Golondrinas como **“Paseo de Las Golondrinas”**, el cual se transcribe a continuación:

H. CABILDO DE COLIMA.

Presentes.-



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

Las Comisiones de **EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN** y **DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integradas por los CC. Regidores, **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO, GERMAN SANCHEZ ALVAREZ, LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO e INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos , 87 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los Artículos 42, 45 y, 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en las funciones y atribuciones que les confieren los artículos 105, 106, 113 y 123 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

-----**CONSIDERANDO**:-----

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-1223/2016, de fecha 13 de septiembre del año en 2016, suscrito por el ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento, y turnado a estas Comisiones para su análisis y resolución ante el Pleno del Cabildo, la petición suscrita por el Arquitecto JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ, en su calidad de Director General de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el oficio número DGDS-285/2016 que contiene el Dictamen de Factibilidad para la asignación de Nomenclatura a una calle que corre de Orienta-Poniente ubicada al oriente de la localidad de las Golondrinas a la cual se le impondrá por nombre el de "**Paseo de Las Golondrinas**", en la misma localidad.-----

SEGUNDO.- Que anexo al memorando número 02-S-1223/2016, se encuentra el oficio número DGDS-285/2016, de fecha 07 de septiembre del 2016, signado por el Arquitecto JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ, en su calidad de Director de Desarrollo sustentable, en el cual emite el Dictamen de Factibilidad narrando los motivos por los cuales solicita con la aprobación de las Comisiones y el H. Cabildo Municipal, se le imponga por nombre a una calle en la localidad denominada Las Golondrinas como "**Paseo de Las Golondrinas** ", siendo la propuesta de nomenclatura la siguiente:

<i>Localidad</i>	<i>NOMBRE RECONOCIDO ACTUALMENTE</i>	<i>NOMBRE PROPUESTO</i>
<i>Las Golondrinas</i>	<i>S/N</i>	<i>Paseo de las Golondrinas</i>

TERCERO.- Que éstas comisiones municipales una vez analizada detalladamente la petición recibida, consideran conveniente la autorización de la propuesta de cambio y/o asignación de nomenclatura para la calle señalada.-----

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 45, fracción II, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se señalan como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de obra pública y desarrollo urbano, decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos.-----

QUINTO.- Que los artículos 113 y 123, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, otorgan atribuciones conjuntas a ambas Comisiones para dictaminar las propuestas de nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas.-----

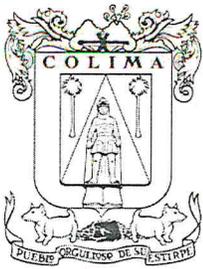
Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de nombre a una calle en la localidad denominada Las Golondrinas como "**Paseo de las Golondrinas** ", en los términos que a continuación se mencionan;

<i>Localidad</i>	<i>NOMBRE RECONOCIDO ACTUALMENTE</i>	<i>NOMBRE PROPUESTO</i>
<i>Las Golondrinas</i>	<i>S/N</i>	<i>Paseo de las Golondrinas</i>

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, así como el artículo 46 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la remisión del presente Acuerdo para que por su conducto turne el Acuerdo a la Dirección General de Desarrollo Sustentable, para efecto de que se informe a la Dirección General de Catastro Municipal, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a las oficinas de Correos y Telégrafos, así como al público en general, la asignación de la nomenclatura autorizada.-----



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de Junio del año 2018.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMOSEGUNDO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la rectificación de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada para la C. Leticia Margarita Hernández Aguilar.

H. CABILDO DE COLIMA.

Presentes.-

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Síndico Municipal y el **DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO**, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 42, 45 fracciones IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105, 106, 109 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO:-

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-753/2018, de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, y turnado a ésta Comisión, mediante el cual remite, para su estudio, análisis y aprobación en su caso, la solicitud de rectificación de pensión de Cesantía en Edad Avanzada para la **C. Leticia Margarita Hernández Aguilar**, en virtud de una omisión en el cálculo del porcentaje correspondiente a dicha pensión.

SEGUNDO.- Anexo al memorándum S-753/2018, se remitió el memorándum número 02-P-OM-085/2018 suscrito por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Alejandra Sánchez Cárdenas por el que solicita la rectificación de pensión de Cesantía en Edad Avanzada para la C. Leticia Margarita Hernández Aguilar, en el porcentaje aprobado de pensión, según consta en el acta No. 125 correspondiente a la sesión ordinaria del H. Cabildo de fecha 27 de marzo del actual, mismo que se incrementa de 68.75% al 92.86% como resultado del reconocimiento de una antigüedad laboral no presentada en dicha sesión.

TERCERO.- Encontramos los antecedentes de la solicitud presentada por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Alejandra Sánchez Cárdenas en lo aprobado en la sesión celebrada el día 27 de marzo del año en curso, en el punto séptimo del orden del día, relativo a la lectura, discusión, y aprobación en su caso del dictamen que aprueba la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la **C. Leticia Margarita Hernández Aguilar**; según consta en acta de la sesión de cabildo número 125, en la cual se aprobó en el acuerdo de Cabildo primero correspondiente al citado dictamen del punto del orden del día lo siguiente:

...
“PRIMERO.- Se aprueba la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** de la **C. LETICIA MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR** y que, posteriormente, se le incluya en la nómina de jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Colima equivalente al 68.75% de su sueldo correspondiente del puesto de Encargado “C” adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de conformidad al considerando **CUARTO** de este dictamen, pensión que deberá pagársele con una percepción mensual de \$7,014.26 y anual de \$84,171.12; esta pensión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente dictamen.

CUARTO.- En el memorándum número 02-P-OM-085/2018 suscrito por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Alejandra Sánchez Cárdenas, se advierte que la trabajadora **Leticia Margarita Hernández Aguilar** en razón de la omisión del reconocimiento de antigüedad laboral al

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

momento de aprobarse la pensión correspondiente, en el cálculo del porcentaje, ha continuado laborando en esta entidad municipal, a la espera que se haga la rectificación correspondiente.-----

QUINTO.- La **C. LETICIA MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR**, ostenta el número de empleado 001244, desempeñando actualmente el puesto de Encargado "C" en el nivel salarial 0012 del tabulador, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, con número de plaza 04-03-01-1223, con categoría de trabajador de base, y cuenta con una antigüedad de 27 años y 10 meses de servicio, y tener acreditada una edad de 60 años según consta en la certificación del acta de nacimiento número de folio 0149389 relativa al acta 00101 del libro "uno" de nacimientos del año 1957 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; oficio signado por la Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Alejandra Sánchez Cárdenas el día 19 de junio del 2018, en el cual contiene la información de antecedentes laborales y prestaciones salariales a que tendrá derecho el solicitante, por lo que de conformidad a la cláusula primera, punto XIII del Convenio de Concertación Laboral se desprenden los siguientes datos: nombre, nivel salarial, puesto que desempeña, tipo de contratación, dependencia de adscripción, fecha de ingreso, antigüedad y su percepción por pensión de cesantía en edad avanzada, pensión que solicita por la edad de 60 años.-----

Por lo que ve al caso de la pensión por cesantía en edad avanzada, deberá hacerse el cálculo correspondiente de conformidad a los años de servicio prestados, para autorizar los montos que correspondan, siendo propuestos los siguientes:-----

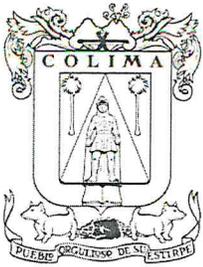
PERCEPCIONES SALARIALES

Nivel salarial		Salario mensual	Salario anual
Actual	100.00%	\$10,202.56	\$ 122,430.72
Por pensión	92.86%	\$ 9,669.99	\$ 116,039.88

DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES SALARIALES MENSUALES CON LAS QUE SE PENSIONARA LA **C. LETICIA MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR**, DERIVADO DEL NIVEL SALARIAL NO. 12, AL **92.86%** DE SUS PERCEPCIONES:

PERCEPCIONES SALARIALES MENSUALES	Actual 100%	PENSIÓN AL 92.86%
Sueldo	\$ 5,944.50	\$ 5,520.06
Estimulo por Permanencia (5)	\$ 1,438.40	\$ 1,531.60
Bono de Renta	\$ 534.54	\$ 496.37
Bono de Despensa	\$ 963.06	\$ 894.30
Previsión Social Múltiple	\$ 322.06	\$ 299.06
Compensación p/Desarr. y Super. Ord.	\$ 1,000.00	\$ 928.60
Total	\$10,202.56	\$ 9,669.99

SEXTO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 90, fracción VIII, y 94 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 6, 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105 fracción I, 106 fracción I, y 109 fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes por lo que los ayuntamientos crearán las comisiones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, las cuales tendrán dentro de sus facultades y obligaciones la de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; en razón de ello y con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, así como en los términos de la cláusula primera, punto VI, incisos a), b), d), e), f), g), h) e i) y punto XIII, del Convenio de Concertación Laboral vigente entre el H. Ayuntamiento de Colima y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del mismo son obligaciones de las entidades públicas en las relaciones laborales



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

con sus trabajadores, el otorgarles jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan 30 años de servicio y 28 a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones y pensiones por invalidez, vejez o muerte por lo que deberá hacerse el cálculo correspondiente de conformidad a los años de servicio prestados, razón por la cual, la presente Comisión de Hacienda Municipal, es competente para analizar la solicitud presentada por la Oficialía Mayor.

SEPTIMO.- Que teniendo en consideración lo solicitado por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Alejandra Sánchez Cárdena por el que solicita la rectificación de pensión de Cesantía en Edad Avanzada para la C. Leticia Margarita Hernández Aguilar, en el porcentaje de pensión, aprobada según consta en el acta No. 125 correspondiente a la sesión ordinaria del H. Cabildo de fecha 27 de marzo del actual, misma que se incrementaría de 68.75% al 92.86% como resultado del reconocimiento de una antigüedad laboral no presentada en dicha sesión, La comisión dictaminadora en base a lo que establece los artículos 42, 45 fracción IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105, 106, 109 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, conoció del asunto y una vez analizada la documentación turnada en el memorándum No. S-753/2018, de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, soporte de la solicitud del presente dictamen, se considera de conformidad a lo que señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dejar sin efecto el dictamen que contiene el acuerdo primero y segundo de cabildo del dictamen que aprueba la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la **C. Leticia Margarita Hernández Aguilar**, presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, aprobado en el punto séptimo del orden del día de la sesión ordinaria del día 27 de marzo del 2018, según consta en el acta número 125 de sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, conjuntamente con el Síndico Municipal, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba **DEJAR SIN EFECTO** el dictamen por el que se aprueba en el acuerdo primero y segundo de Cabildo la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la **C. Leticia Margarita Hernández Aguilar**, presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, aprobado en el punto séptimo del orden del día de la sesión ordinaria del día 27 de marzo del 2018, según consta en el acta número 125 de sesión de Cabildo.

SEGUNDO.- Se aprueba la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** de la **C. LETICIA MARGARITA HERNÁNDEZ AGUILAR** y que, posteriormente, se le incluya en la nómina de jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Colima equivalente al 92.86% de su sueldo correspondiente del puesto de Encargado "C" adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de conformidad al considerando **QUINTO** de este dictamen, pensión que deberá pagársele con una percepción mensual de **\$9,669.99** y anual de **116,039.88**; esta pensión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente dictamen.

TERCERO.- Se autoriza se realice el ajuste en las diferencias de sus percepciones de manera retroactiva a partir del 01 de abril del 2018, en razón de lo aquí aprobado.

CUARTO.- Notifíquese a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que realice los trámites correspondientes a la inclusión en Nómina de jubilados y pensionados.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 26 de junio del 2018.

DECIMOTERCER PUNTO.- En este punto se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES:**

UNO.- Tal como lo establece el Artículo 131 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, hizo entrega del Informe Trimestral la Regidora Profra. Ma. Remedios Olivera Orozco.

(Señales manuscritas y firmas)



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

DECIMOCUARTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal Interino declaró clausurada la Sesión siendo las 10 horas con 38 minutos horas del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

DR. LUIS BERNARDO RAIBOSA SERRANO.
Presidente Municipal Interino.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
Secretario del H. Ayuntamiento.

C. JOSE ALEJANDRO SANCHEZ ORTEGA.
Síndico Municipal.

REGIDORES:

MTRA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA.

C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ.

LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ.

LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.

LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.

PROFRA. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 136, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 26 de junio de 2018.
*lore